



Fecha de publicación: 27/05/2021

Facturación a monotributistas

Los responsables inscriptos deberán discriminar el IVA cuando facturan operaciones **a monotributistas**.

La Ley de Sosténimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes, modificó el artículo 39 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado referido a operaciones con consumidores finales.

Los cambios previstos en la normativa establecen que cuando los **responsables inscriptos realicen ventas, locaciones o prestaciones de servicios a monotributistas, deberán documentarlas con facturas "A". Los comprobantes tendrán que discriminar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y adicionar la leyenda que establezca la reglamentación.**

Del mismo modo, **cuando se facture a través de controladores fiscales, también se deberán emitir comprobantes clase "A".** En caso utilizar equipos que solo permitan la identificación del receptor como Responsable inscripto en IVA, se deberá incorporar la leyenda que sea establecida en la reglamentación.

A efectos de adecuar los equipos y sistemas, **se otorgará un plazo excepcional para la aplicación de estas modificaciones.**

En lo referido al Libro de IVA Digital, las adecuaciones que requiere la reglamentación se informarán a través de los campos de ajuste.